



RECIBIDO

09 FEB 2017

*9/10/21/17
12:20 pm
Recibo copias
para revisión
J. Jones*

OBSERBC, A.C. Y OTRO;
VS.

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL XXII
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA.

RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE NÚMERO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.-

EDUARDO MANUEL MARTINEZ PALOMERA MARTINEZ en calidad de Presidente del Comité de Calidad del Aire y Medio Ambiente del Consejo de Desarrollo Económico de Mexicali, A.C., JOSÉ LUIS HUAPE RODRÍGUEZ, en calidad de representante legal con todas las facultades generales y especiales para pleitos y cobranzas, actos de administración de OBSERBC, A.C., señalando como domicilio para recibir documentos el ubicado en Calle "E" número 197 Altos, entre Avenidas Reforma y Madero, Colonia Nueva en Mexicali, Baja California, así como correo electrónico para recibir notificaciones info@huape.com; e Isabel@huape.com; ante ustedes con el debido respeto comparecemos a exponer:

Venimos con la calidad aludida a interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta a la solicitud de información presentada al DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL XXII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, en fecha 16 de enero de 2017; para tal efecto proporciono los datos y formulo las consideraciones del asunto planteado.

I. Dependencia o entidad ante la cual se presentó la solicitud:
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL XXII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA.

II. Nombre del recurrente y domicilio para recibir notificaciones:
Han quedado señalados en el proemio de este escrito.

III. Fecha del vencimiento del plazo para notificación del acto reclamado: 30 de enero del 2017.

IV. Acto que se recurre: Falta de respuesta a la solicitud de información presentada por los hoy recurrentes el día 16 de enero de 2017 ante el sujeto obligado.

V. Copia de la resolución impugnada y notificación: No existen.

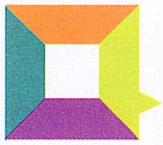
VI. Agravios.

Único. El acto reclamado violó en perjuicio de los recurrentes los artículos: 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículo 136, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, porque omitió dar contestación a la información solicitada sin motivo ni fundamento legal alguno.

Los ahora recurrentes presentamos solicitud de información el día 16 de enero de 2017 ante el sujeto obligado, sin embargo a la fecha de presentación de este recurso ante este Instituto, el sujeto obligado no ha dado respuesta a la solicitud.

El sujeto obligado ha guardado silencio y no ha contestado la solicitud de información que le hicieron los hoy recurrentes.

Ello viola el derecho de acceso a la información de los impugnantes, consecuentemente se solicita se obligue al sujeto obligado a entregar la información solicitada a los ahora inconformes.



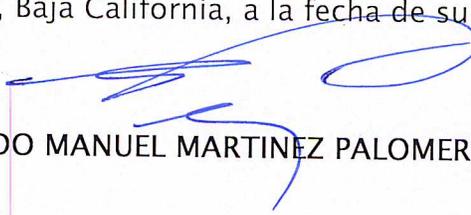
Por lo expuesto a ustedes pedimos:

Primero. Se admita el recurso de revisión;

Segundo. Se declare fundado el agravio expresado.

Atentamente

Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.


EDUARDO MANUEL MARTINEZ PALOMERA MARTINEZ.


LIC. JOSÉ LUIS HUAPE RODRÍGUEZ.